

Expediente: 13/2001

Órgano: Pleno

Objeto: Proyecto de Convenio de Colaboración a suscribir entre el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, y la Mancomunidad de la Comarca de Sakana, para la eliminación de los acopios de neumáticos fuera de uso que tienen en sus vertederos.

Dictamen: 14/2001, de 9 de abril

DICTAMEN

En Pamplona, a 9 de abril de 2001,

el Pleno del Consejo de Navarra, compuesto por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, don Pedro Charro Ayestarán, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez y don Alfonso Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo Ponente don Joaquín Salcedo Izu,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO

El día 7 de marzo de 2001 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con el art. 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en adelante, LFCN), en relación con el art. 16.1.f) de la referenciada Ley Foral, se recabó la emisión del preceptivo dictamen por el Pleno del Consejo de Navarra, sobre el proyecto de Convenio de Colaboración a suscribir entre el Departamento de Medio Ambiente,

Ordenación del Territorio y Vivienda y la Mancomunidad de la Comarca de Sakana para la eliminación de los acopios de neumáticos fuera de uso que tiene en sus vertederos, que fue tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2001.

El expediente remitido está integrado por la siguiente documentación fotocopiada:

- a) Certificado del Secretario General de Presidencia de fecha 12 de febrero de 2001.
- b) Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 12 de febrero de 2001.
- c) Escrito del Director del Servicio de Calidad Ambiental de fecha 18 de enero de 2001.
- d) Proyecto de Convenio de Colaboración entre el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda y la Mancomunidad de la Comarca de Sakana para la eliminación de los acopios de neumáticos recogidos en sus instalaciones, de 18 de enero de 2001.
- e) Escrito del Presidente del Consejo de Navarra de fecha 19 de diciembre de 2000, remitiendo dictamen de fecha 13 de diciembre de 2000.
- f) Informe del Secretario Técnico del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda de fecha 6 de febrero de 2001.

SEGUNDO

Con fecha 11 de octubre de 2000 tuvo entrada en el Consejo de Navarra escrito del Presidente del Gobierno de Navarra, recabándose el preceptivo dictamen sobre "Proyecto de Convenio de Colaboración a suscribir entre el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del

Territorio y Vivienda y las Mancomunidades de Comarca de Sangüesa, Mairaga, Sakana, Montejurra, Ribera y Ribera Alta para la eliminación de los acopios de neumáticos fuera de uso que tienen en sus vertederos. Con fecha 18 de diciembre de 2000 por el Pleno del Consejo de Navarra se emitió dictamen número 57/2000, en el que se concluía en el punto 3º “Deberá someterse en todo caso a dictamen preceptivo del Consejo de Navarra cada proyecto de Convenio de Colaboración que el Gobierno de Navarra pretenda realizar con cada Mancomunidad”.

En este momento la petición de dictamen somete con carácter preceptivo al Consejo de Navarra el pronunciamiento sobre los términos del proyecto de Convenio de Colaboración a suscribir entre el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, y la Mancomunidad de la Comarca de Sakana para la eliminación de los acopios de neumáticos fuera de uso que tiene en sus vertederos, que fue tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2001.

TERCERO

El texto del Convenio sometido a dictamen tiene como objeto destinar la totalidad de los neumáticos fuera de uso acopiados en las instalaciones de la Mancomunidad de la Comarca de Sakana a un tratamiento de valorización que como mínimo consistirá en un aprovechamiento energético de su poder calorífico.

La Mancomunidad de la Comarca de Sakana se compromete a retirar la totalidad de los neumáticos fuera de uso acopiados en sus instalaciones y el reutilizado o reciclado de los neumáticos o como mínimo aprovechamiento energético o material de los mismos.

Se establecen en el texto del convenio las obligaciones tanto de la Mancomunidad de la Comarca de Sakana como del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda financiará el 90% de los costos de gestión de los neumáticos fuera de uso acopiados, siendo el 10% restante financiado por la Mancomunidad de la Comarca de Sakana.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II. 1ª.- Carácter preceptivo del dictamen

El artículo 16.1.f) de la LFCN establece la exigencia de la consulta preceptiva al Pleno del Consejo de Navarra cuando se trate de Convenios y Acuerdos de Cooperación con el Estado, con las Comunidades Autónomas y con las Administraciones Públicas, en los que la Comunidad Foral sea parte.

En anteriores ocasiones hemos tenido oportunidad de decir que el citado artículo 16.1.f) de la LFCN “obliga a interpretar que este Consejo debe ser consultado y, por tanto, emitir dictamen en todos los Convenios y Acuerdos de Cooperación que la Administración de la Comunidad Foral celebre con cualquiera de las Administraciones Públicas, incluidas, cabalmente, las entidades que integren la Administración Local navarra. La dicción del repetido artículo es clara, se refiere a las Administraciones Públicas sin introducir ninguna excepción, y a los Convenios y Acuerdos de Cooperación sin límites cualitativos ni cuantitativos, por lo que, aunque dicha disposición no se compadezca con la propia esencia de este Consejo, órgano consultivo superior de la Comunidad Foral, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Foral de su creación, obligado resulta concluir que,

sin embargo, debe ser consultado preceptivamente siempre que la Administración de la Comunidad Foral suscriba Convenios o Acuerdos con cualesquiera de las Administraciones Públicas” (Dictamen 21/2000, de 21 de agosto).

II.2. Sobre la conformidad con el ordenamiento jurídico del proyecto de Convenio objeto de consulta.

Constituyendo el objeto del presente dictamen, por tanto, el proyecto de Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Navarra y una Mancomunidad integrante de la Administración Local de Navarra, resulta preciso acudir al artículo 63 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra que dispone que *“la Administración de la Comunidad Foral y las entidades locales de Navarra podrán celebrar convenios de cooperación para la ejecución de obras y prestación de servicios de interés común”*.

Como ya se ha indicado, el Consejo de Navarra en Dictamen 57/2000, de 18 de diciembre, examinó un modelo de Convenio de Colaboración para la eliminación de los acopios de neumáticos fuera de uso concluyendo que no se formulaba objeción jurídica alguna, si bien debería someterse en todo caso a dictamen preceptivo el proyecto de Convenio que el Gobierno de Navarra pretendiese realizar con cada Mancomunidad.

El proyecto que se dictamina, a decir de los documentos aportados por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, pretende el cumplimiento de los objetivos de la Directiva 199/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos, constituyendo un instrumento para su efectividad.

El proyecto de Convenio de Colaboración analizado contempla las partes encargadas de firmar el Convenio para lo que están capacitadas; su vigencia, comenzando sus efectos a la firma del Convenio y finalizando los mismos el 31 de diciembre de 2001, prorrogable por un año si no se denuncia por alguna de las dos partes firmantes del Convenio; las obligaciones que contraen cada una de las Administraciones otorgantes, así como las oportunas asignaciones de gasto.

Conteniendo el Convenio una disposición sobre fondos públicos, el texto que se dictamina se somete, como normativa de referencia, a la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, que regula el régimen general para concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos, según la cual las subvenciones se deben ajustar a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En el presente caso podemos entender exceptuables los requisitos de publicidad y concurrencia, puesto que, de forma excepcional, no serán necesarios dichos requisitos cuando la determinación del destinatario, en razón del objeto de la subvención, excluya la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado. En el presente caso se reúnen todos los requisitos legales señalados, tanto en el objeto de interés social (valorización de los residuos) como en la exclusión de otros destinatarios (los neumáticos fuera de uso están acopiados en los vertederos de la Mancomunidad) y por último, la actuación subvencionada se formaliza en Convenio de Colaboración.

Respecto al contenido del proyecto de Convenio, éste después de regular los compromisos que contraen el Gobierno de Navarra y la Mancomunidad implicada, contempla específicamente la financiación del gasto a asumir por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda con cargo a la oportuna partida presupuestaria del vigente presupuesto de gastos del año 2001. No obstante, para la

autorización del gasto correspondiente será preciso el informe del Servicio de Intervención General del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

III. CONCLUSIÓN

Para que el Gobierno de Navarra pueda autorizar la formalización del Convenio de Colaboración objeto de este dictamen, es necesario que el mismo se someta a intervención crítica o previa de la Intervención General del Departamento de Economía y Hacienda.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.